02

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE VILLAVICENCIO

Veintiuno (21) de diciembre de dos mil veinte (2020)

ASUNTO:

Resolver la solicitud de reconocimiento de **LIBERTAD CONDICIONAL** que ha sido formulada por la defensa de la penada **MARYURI BERNAL DAZA,** actualmente recluida en el lugar de su domicilio a órdenes de este despacho judicial.

ANTECEDENTES:

En orden a adoptar la decisión que ocupa la atención del despacho, necesario resulta señalar que el penado **BERNAL DAZA** presenta la siguiente situación jurídica:

1.- Por hechos ocurridos el 18 de septiembre de 2016, fue condenada por el Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Yopal - Casanare en sentencia del 19 de mayo de 2017, a la pena de **64 meses de prisión** y al pago de multa en cuantía equivalente a **2 S.M.L.M.V** como autora del punible de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes. No fue condenado al pago de perjuicios y se concedió la prisión domiciliaria como madre cabeza de familia, para lo cual el día 14 de junio de 20189 suscribió diligencia de compromiso.

2.- En cumplimiento de la pena impuesta ha estado privado de la libertad desde el **5 de abril de 2018** a la fecha, razón por la que en detención física ha cumplido **32 meses 17 días.**

4.- A la fecha no se ha reconocido en su favor redención de pena alguna.

Sumados los guarismos anteriores se tiene que de la pena impuesta, **MARYURI BERNAL DAZA** ha cumplido:

ASUNTO	MESES	Y DÍAS
DETENCIÓN FÍSICA	32	17
REDENCIÓN RECONOCIDA	00	00
REDENCION X RECONOCER	00	00
TOTAL	**32**	**17**

DE LA LIBERTAD CONDICIONAL:

Dada la fecha de ocurrencia de los hechos (18/09/2016) por los que fue condenada la penada **MARYURI BERNAL DAZA** y por virtud del principio de legalidad, la concesión de dicho beneficio debe valorarse en el presente evento a partir de las previsiones del artículo 30 de la ley 1709 de 2014, que modificó el artículo 64 de la Ley la ley 599 de 2000.

Atendida la referida reforma, el artículo 64 del Código Penal resulta ser del siguiente tenor:

> *"**Libertad condicional.** El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:*
>
> *1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.*
>
> *2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.*
>
> *3. Que demuestre arraigo familiar y social.*
>
> *Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.*
>
> *En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.*
>
> *El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario."*

De conformidad con aquel precepto legal para que la pretensión liberatoria tenga éxito, en favor de la persona privada de la libertad debe concurrir el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a. La previa valoración de la conducta punible.

b. Que haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena impuesta.

c. Que durante el tratamiento penitenciario haya tenido un adecuado desempeño y comportamiento, a partir del cual se pueda suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena

d. Que esté demostrado el arraigo familiar y social.

e. Que se haya cancelado o garantizado a las víctimas el valor de las indemnizaciones por concepto de reparación de perjuicios.

Presupuestos que serán objeto de valoración por el despacho en orden a determinar su concurrencia.

Dentro de las presentes diligencias se tiene acreditado que:

1. - **MARYURI BERNAL DAZA** se encuentra purgando pena de **64 meses de prisión**, como autora del punible de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes.

2. - Sumado el tiempo que lleva privado de la libertad y la redención de pena hasta ahora reconocida en su favor, a la fecha ha cumplido pena de prisión equivalente **32 meses 17 días.**

3.- Las tres quintas partes de la pena impuestá corresponden a **38 meses 12 días.**

Consecuente con lo anterior, emerge evidente que al día de hoy No se ha superado el presupuesto objetivo relacionado con el cumplimiento de las tres quintas partes de la pena impuesta, y por ello, resulta improcedente que por el despacho se continúe el proceso de verificación de los demás presupuestos a los que se encuentra sometido el reconocimiento de la libertad condicional.

Por lo mismo, se negará el reconocimiento en su favor de la libertad condicional, cuando quiera que no se ha podido verificar la concurrencia de la totalidad de los presupuestos legalmente previstos en el artículo 64 del Código Penal, modificado por el artículo 30 de la ley 1709 de 2014.

OTRAS DECISIONES:

1.- Copia de esta decisión deberá ser remitida con destino a la Dirección del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de la ciudad para que obre en la cartilla biográfica del penado.

2.- La presente decisión le deberá ser notificada personalmente a la penada MARYURI BERNAL DAZA en el lugar de su domicilio.

Debe precisarse finalmente, que en contra de la presente decisión proceden los recursos de reposición y en su subsidio apelación.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE VILLAVICENCIO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR que a la fecha y atendidos todos los factores (detención física y redenciones de pena acumuladas) **MARYURI BERNAL DAZA** ha cumplido **32 meses 17 días de prisión;** según se dijo antes.

SEGUNDO: NEGAR el reconocimiento de la **LIBERTAD CONDICIONAL** en favor de la penada **MARYURI BERNAL DAZA;** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: DAR cumplimiento a todo lo dispuesto en el acápite **"OTRAS DETERMINACIONES".**

CUARTO: PRECISAR que en contra de la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILDREY MARCELA VERA VALLEJO
JUEZ

03

NOTIFICACIONES

CONDENADO (A)

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO – META

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Villavicencio, Meta, a los 23 DIC 2020

Notifico personalmente el auto de fecha E.P.E.

a _____

El (la) notificado (a) _____

Quien notifica _____

DEFENSA TÉCNICA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO – META

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Villavicencio, Meta, a los _____

Notifico personalmente el auto de fecha _____

a _____

El (la) notificado (a) _____

Quien notifica _____

MINISTERIO PÚBLICO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO – META

NOTIFICACIÓN AL MINISTERIO PÚBLICO

En Villavicencio, Meta, a los _____

Notifico personalmente el auto de fecha _____

a _____

SECRETARIO _____

ESTADO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO – META

Estado Nº _____ Fecha _____

El auto inmediatamente anterior fue notificado por anotación en ESTADO de la fecha.

SECRETARIO _____

EJECUTORIA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO – META

En la fecha, _____ cobró ejecutoria el auto de fecha

_____

SECRETARIO (A) _____

RECURSOS

	INTERPUSO	CLASE		SUSTENTO	EXTEMPO.
Condenado (a)	Si____ No____	Reposición____	Apelación____	Si___ No___	Si___ No___
Defensa	Si____ No___	Reposición____	Apelación____	Si___ No___	Si___ No___
Ministerio público	Si____ No____	Reposición____	Apelación____	Si___ No___	Si___ No___

TRASLADO RECURRENTES: desde el día _____, hasta el día _____.

TRASLADO NO RECURRENTES: desde el día _____ hasta el día _____.

SECRETARIO (A) _____